



Buenos Aires, 12 de febrero de 2014

RES. OAyF N° 035 /2014

VISTO:

La Actuación N° 00477/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N°159/12-0 tramitó la Licitación Pública de etapa única N° 12/2012, que tuvo por objeto la adquisición, instalación y mantenimiento de treinta (30) dispensadores con ultrafiltración, con filtro de 0.5 micrones para los edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional), asignándose dieciséis (16) dispensadores para el edificio sito en Av. Leandro N. Alem 684, doce (12) dispensadores para el edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 y dos (2) dispensadores para el edificio situado en Av. de Mayo 654 de esta Ciudad. Asimismo mediante Resolución OAyF N° 227/2012 se aprobó el procedimiento llevado y se adjudicó a la firma Aqualine S.A. por la suma total de sesenta y seis mil novecientos pesos (\$ 66.900,00).

Que cabe aclarar que el día 1° de noviembre de 2013 tuvo lugar el vencimiento del contrato de locación del inmueble sito en Av. Leandro N. Alem 684 por lo que se trasladaron todas las dependencias judiciales que se encontraban en dicho edificio a la nueva sede de Julio A Roca 516. En razón de ello, el servicio de mantenimiento de los dispensadores en cuestión debía prestarse en la nueva sede.

Que así las cosas, en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados del Visto, la firma Aqualine S.A. acompañó las facturas B N° 0005-00046786 y N° 0005-00046787 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$ 780,01) cada una y la N° 0005-00046788 por un monto de ciento treinta pesos (\$ 130,00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento de dispensadores con purificador de agua de red prestado durante el mes de diciembre de 2013 en los edificios sitios en Av. Julio A. Roca N° 516/530, Hipólito Yrigoyen N° 932 y Av. De Mayo N° 654 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente (fs. 1/3).

Que a fojas 5, 7 y 8 obran los partes de recepción definitivos por medio de los que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores -a través de la Oficina de Obras Menores- prestó conformidad con el servicio brindado por la empresa Aqualine S.A. durante el período y en las sedes *ut supra* indicados.

Que no obstante ello y en virtud de lo observado por esta Oficina de Administración y Financiera a fojas 16, la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores subsanó los Partes de Recepción Definitivos mencionados (fs. 19/21).

Alexandra Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el día 31 de octubre de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 159/12-0 y que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación. En tal sentido, remitió las facturas a esta Oficina de Administración y Financiera a fin de que se apruebe su pago por legítimo abono, de corresponder (v. *Memorandum* N° 039/2014 de fs. 14).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5501/2014 en el que luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó diversa doctrina relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó aquella según la cual *“Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)”*.

Que luego, esa Dirección General señaló que *“en el caso, existió originariamente un contrato que ha concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa”*. De tal modo, concluyó lo siguiente: *“...corresponde abonar a la empresa de referencia, por legítimo abono, las facturas detalladas, siempre que su importe se corresponda con los valores del contrato vencido, circunstancia que deberá certificarse al momento de resolver sobre la procedencia del pago.”* (fs. 27/28).

Que en relación a lo señalado por el área de asesoramiento jurídico permanente, corresponde destacar que la Dirección de Programación y Administración Contable oportunamente informó que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación (v. fs. 14).

Que entonces, puesto a resolver, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Que finalmente, resulta relevante dejar constancia que por Expediente DCC N° 310/13-0 se encuentra en trámite el procedimiento que tiene por objeto, en lo que aquí interesa, la contratación del servicio de mantenimiento de treinta (30) dispensadores con ultrafiltración con filtro de 0,5 micrones, distribuidos en los edificios en la cantidad de dieciséis (16) en Av. Julio A. Roca N° 516/530, doce (12) en Hipólito Yrigoyen N° 932 y dos (2) en Av. De Mayo N° 654 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

RESUELVE:



Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de las facturas B N° 0005-00046786 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$ 780,01), N° 0005-00046787 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$ 780,01) y N° 0005-00046788 por un monto de ciento treinta pesos (\$ 130,00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento de treinta (30) dispensadores con ultrafiltración con filtro de 0,5 micrones durante el mes de diciembre del año 2013, distribuidos en los edificios en la cantidad de dieciséis (16) en Av. Julio A. Roca N° 516/530, doce (12) en Hipólito Yrigoyen N° 932, y dos (2) en Av. De Mayo N° 654 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 035/2014

Dr. Alejandro Rablovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

